



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Informe de Resultados del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización y el control de la actividad financiera de los entes públicos.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecidos en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 10 fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1 y 2, 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2 y 46 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:

I.-Consideraciones preliminares.

Con fecha 30 de noviembre del año en curso, el Auditor Superior del Estado presentó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, el Informe de Resultados correspondiente del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas en relación al ejercicio fiscal de 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que el Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad.

Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, presentarán Cuenta Pública anual en términos de la ley de la materia.

El artículo 58 fracción VI de la Constitución política local prevé que son facultades del Congreso: “Revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos. La revisión de la cuenta tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.

Las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente.

El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe de Resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

El artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé, que “La función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la cual será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad”.

Sobre la base de lo antes expuesto la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

III.- Facultad fiscalizadora del Congreso.

Por mandato constitucional el H. Congreso del Estado de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las Cuentas Públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las Cuentas Públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al H. Congreso del Estado de Tamaulipas de un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación financiera de los Poderes Públicos del Estado y de los Municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público, estatal o municipal, según sea el caso, denominado Auditoría Superior del Estado, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinde cuenta de la gestión pública aludida.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la Cuenta Pública por la entidad fiscalizada ante el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, documento que posteriormente a su recepción formal es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación correspondiente, y

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones referidas, la Auditoría Superior del Estado debe emitir un informe de resultados y entregarlo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, siendo esta última la que recibió el Informe de Resultados y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis legal del documento recibido.

Este informe de resultados, será suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.

Es así que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, con base en el Informe de Resultados presentado por el Auditor Superior del Estado, debe elaborar el dictamen correspondiente y someterlo al pleno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, para su consideración resolutoria.

V.- De las competencias en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del H. Congreso del Estado del Estado de Tamaulipas.

Al H. Congreso del Estado de Tamaulipas en pleno queda reservada la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la Cuenta Pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el informe de resultados de la Cuenta Pública.

El informe de resultados correspondiente a la presente cuenta pública fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante oficio ASE/1685/2014 de fecha 28 de noviembre del presente año, celebrándose posteriormente reunión para el análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1.- Relativo a las acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior el Estado en este caso, nos informa que el R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, incumplió con la obligación de presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2012, no obstante de que esta obligación está establecida en distintas normas legales entre las que se encuentra el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 49, fracción XIII, señala entre las obligaciones del Ayuntamiento: “enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente”.

Que la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, instruyó Procedimiento Administrativo en contra de los funcionarios responsables en el momento de incurrir en el incumplimiento de la obligación, (Presidente, Tesorero y Síndico).

De la instauración del procedimiento resultó procedente la aplicación de una sanción administrativa a cada uno de los responsables mediante resolución de fecha 23 de agosto de 2013.

No obstante lo anterior, el Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, no cumplió con la obligación de presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, lo que impidió que el Órgano Fiscalizador verificara, si la aplicación de los recursos efectivamente se realizó conforme a la normativa vigente en el momento de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aplicación del recurso y si se observaron los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2.- Que los ingresos percibidos fueron los siguientes, esto de acuerdo a la Ley de Ingresos Publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de diciembre de 2011.

TOTAL DE INGRESOS DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012.

INGRESOS

(En pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 55,000.00	0.33
DERECHOS	1,430.00	0.01
PRODUCTOS	28,985.00	0.17
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16'500,281.60	97.84
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,300.00	0.02
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	275,000.00	1.63
TOTAL	\$ 16'863,996.60	100.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que respecto al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2011y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre de 2011, fueron los siguientes:

**TOTAL DE EGRESOS DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS,
TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012.**

EGRESOS

(En pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 3'530,000.00	20.93
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'497,567.59	14.81
SERVICIOS GENERALES	1'533,775.17	9.10
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4'177,000.00	24.77
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	370,000.00	2.19
INVERSIÓN PÚBLICA	4'255,653.84	25.24
DEUDA PÚBLICA	500,000.00	2.96
TOTAL	\$ 16'863,996.60	100.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que no se pudo comprobar, que los egresos que se describen, hayan sido aplicados correctamente y si se observaron los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII.- Acerca del análisis efectuado por la Comisión Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del informe de resultados y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, pudiéndose determinar que:

La Cuenta Pública no fue presentada para su revisión.

- a) No se pudo comprobar si los ingresos y egresos fueron aplicados de forma correcta y si se observaron los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- a) No se pudo comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios se ajustaron a la legalidad ; y,
- b) En base a lo anterior, se procede a presentar, el Dictamen correspondiente.

VIII.- Consideraciones respecto al dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y su opinión definitiva.

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que, previa la evaluación correspondiente, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE NO SE APRUEBA LA GESTION DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueba la gestión del R. Ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en términos de la ley, inicie con el procedimiento respectivo a fin de determinar las posibles responsabilidades, imposición de sanciones, indemnizaciones y en su caso denuncias a que hubiere lugar. Hecho lo anterior informar a esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado sobre el resultado de las mismas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado de Tamaulipas a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL	_____	_____	_____

Dictamen recaído a la Cuenta Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.